

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: LIDIA BAHAMON YATE
Ejecutado: LUIS HERNANDO HERNANDEZ JUTINICO
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00015-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial anterior allegado vía correo electrónico de este juzgado el día 18 de enero del corriente año; la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del referido proceso por pago total de las obligaciones ejecutadas en el sub examine las cuales se encuentran contenidas en las letras de cambio de fechas (i) 5 de junio de 2018, (ii) 20 de agosto de 2018, (iii) 11 de noviembre de 2018, (iv) 26 de diciembre de 2018 y (v) 12 de enero de 2019; conforme a ello el Despacho considera:

La terminación del proceso por pago se encuentra consagrado en el inciso primero del art. 461 del Código General del Proceso, el cual prevé: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate del bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*

En observancia de lo anterior, aprecia el Despacho que la petición de terminación del proceso por pago total en virtud de transacción celebrada entre la apoderada de la señora LIDIA BAHAMON YATE y el señor LUIS HERNANDO HERNANDEZ JUTINICO, se torna procedente como quiera que la solicitud proviene de la apoderada judicial de la parte ejecutante, a quien en poder otorgado por aquella se le confirió facultad expresa tanto para recibir como para transigir¹; en vista de lo anterior, se concluye que se cumple con las exigencias normativas para su trámite y lo habilita para adelantar tal pedimento.

Por otro lado, las partes en conjunto han manifestado expresamente que renuncian a términos de notificación y ejecutoria de la providencia que resuelva el pedimento de terminación, por lo cual, en virtud de lo estipulado en el art. 119 del C.G. del P. se procede a aceptar la renuncia a términos realizada por las partes.

¹ Archivo 01 del expediente digital (poder)

Así las cosas, se ordenará la terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en las letras de cambio de fechas (i) 5 de junio de 2018, (ii) 20 de agosto de 2018, (iii) 11 de noviembre de 2018, (iv) 26 de diciembre de 2018 y (v) 12 de enero de 2019, como quiera que de las mismas se demuestra su pago a la ejecutante.

En consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el precitado artículo el Despacho, dispone:

- **PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL** el presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por **LIDIA BAHAMON YATE** contra **LUIS HERNANDO HERNANDEZ JUTINICO**
- **SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que llegaron a ser comunicadas a las diferentes entidades bancarias y de registro.
- **TERCERO: ACEPTAR** la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia.
- **CUARTO: SIN LUGAR** a desglose como quiera que los respectivos títulos valor – letras de cambio se presentaron digitalmente en virtud de lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.
- **QUINTO:** Ejecutoriada esta providencia y previas las desanotaciones de rigor, **archívese** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.007 de fecha 16 de febrero de 2023,
se notifica a las partes la presente providencia.

LINA MARIA GONZALEZ GOMEZ
Secretaria